

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Fomento, Agricultura, Industria y Comercio.*—Num. 367.

En el expediente de la Sociedad especial minera *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, con fecha 5 de Setiembre último acordé lo siguiente:

Visto un escrito presentado en este Gobierno de provincia por D. Carlos Mañan y otros que se dicen accionistas de la Sociedad especial minera *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, pidiendo se niegue la aprobacion de las variaciones introducidas en los estatutos sociales, acordadas en Junta general de 4 de Abril de 1869, fundando esta pretension en que para la celebracion de dicha Junta no se cumplieron las prescripciones reglamentarias y porque además por estas variaciones se barrenaban las bases de la constitucion:

Visto el informe emitido por el Presidente de la Sociedad, á quien se dió conocimiento de la anterior exposicion, del cual aparece que en la Junta de 4 de Abril estuvieron representadas 2.171 acciones de las 6.033 que la Sociedad tenía en circulacion, y por consiguiente más de la tercera parte que exigen los estatutos: que dicha Junta se convocó con las formalidades que exige el reglamento, sin que en ella presentaran protesta alguna los socios reclamantes que á la misma asistieron: que en esta Junta en efecto se acordó la reforma del reglamento social redactado por una Comision nombrada al efecto en Junta celebrada en 29 de Marzo de 1868, en la que se ratificó la cesion de todas las propiedades de la Sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel* á los acreedores de la misma, en pago de sus créditos y mediante un cánón anual de un tanto por tonelada de los carbones que se extraigan de las minas, cesion que se llevó á efecto en virtud de escritura otorgada en 28 de Enero de 1869; y por último, que las reformas fueron acordadas con más solemnidad que la que exige el art. 74 del mismo reglamento, toda vez que fué á iniciativa de una Junta general:

Visto el escrito presentado por el Presidente de la Sociedad, al que acompaña un proyecto de reforma de Reglamento pidiendo su aprobacion:

Vista una copia de la escritura otorgada en 28 de Enero de 1869, de la que aparece que la Sociedad *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel* cedió su pleno y absoluto dominio, en pago de los créditos que contra la misma existian, á la Sociedad anónima denominada *Carbonera Española de Belmez y Espiel*, todo su haber social, consistente en minas, registros, investigaciones, terrenos, edificios etc., mediante un cánón de un tanto por tonelada de los carbones que se extraigan de las minas cedidas y cuya renta estará representada por 5.600 obligaciones hipotecarias de la Sociedad adquirente, cuya copia de escritura fué presentada por don Marcelino de Luna, Administrador Secretario de la Sociedad *Carbonera Española de Belmez y Espiel*:

Vistas las disposiciones de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1869:

Considerando que la Sociedad especial minera *Fusion carbonifera y metalifera* contestó victoriosamente los cargos que se le dirigieron por don Carlos Mañan y demás accionistas firmantes del escrito de 31 de Agosto de 1869, en cuanto á la celebracion de la Junta de 4 de Abril:

Considerando que la Sociedad especial minera *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, al ceder las minas y demás propiedades á sus acreedores en pago de los créditos que contra la misma existian, hizo desaparecer el objeto para que se constituyó:

Considerando que esta sociedad no puede seguir funcionando con un carácter que perdió desde el momento en que fué otorgada la escritura de 28 de Enero de 1869, por la que cedió á la Sociedad anónima *Carbonera Española de Belmez y Espiel* la totalidad de las minas, registros, terrenos, edificios, máquinas y demás que constituian su haber social, sin que obste la circunstancia de que la sociedad cesionaria tuviera que entregar un tanto por tonelada de carbon que se extrajera de las minas;

Oido el dictámen de la Diputacion provincial y de conformidad con el mismo, vengo en declarar disuelta la Sociedad especial minera constituida en esta capital por escritura de 11 de Enero de 1860 con la denominacion *Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel*, disponiendo que á los firmantes del escrito de 31 de Agosto de 1869 se les haga saber que no há lugar para resolver su pretension

interin no concreten los hechos abusivos que suponen cometidos en la Junta de 4 de Abril del mismo año.»

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público y en cumplimiento de las disposiciones de la ley de 6 de Julio de 1869.

Madrid 14 de Octubre de 1860.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 3.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los presos cuyos nombres y señas se expresan, los cuales se fugaron de la cárcel de Guadarrama en la noche del 11 del actual, poniéndolos á mi disposicion caso de ser aprehendidos.

Señas.

Lope Merino, de 26 á 28 años de edad, color bueno, estatura como de 5 piés, pelo negro y largo por delante, barba lampiña; viste pantalon de paño negro, chaqueta color botella, sombrero calañé nuevo y faja morada, zapatos bajos de los llamados rusos, capote de monte nuevo y alforjas de Peñaranda.

Francisca Moreno, como de 20 años, estatura regular, descolorida, nariz chata; viste traje de parcal claro rayado, pañuelo al cuello de rayas blancas, botas de cabra con elásticos y una manta con rayas azules.

Madrid 19 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de una caballeria cuyas señas se expresan, de la propiedad de D. Francisco Martinez, vecino de Mejorada del Campo, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde popular de San Fernando, dando conocimiento á este Gobierno.

Señas.

Una potra castaña, de edad de 3 años escasos, de alzada pequeña, estrellada,

sin hierro, y en la pata izquierda tiene como una vejiga que apenas se la conoce; lleva al pescuezo un cordel con una cencerro.

Madrid 19 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las pastas alimenticias, cuyo consumo en un año se calcula en 16.881 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones, verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.181 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 16.881 kilogramos de pastas, bajo el tipo de 70 céntimos de peseta kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidiada por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las pastas alimenticias para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 16.881 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesitan los Establecimientos sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1871, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido articulo.

2.° Las pastas han de ser de la mejor calidad: si careciere de ella se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase á la hora que le designe la persona encargada por la Excm. Diputación provincial.

3.° El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 70 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.° Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.° Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.° Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.181 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.° El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.° Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.° A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.° La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.° Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.° Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.° El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.° de la condicion 4.°, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial ántes citada.

7.° No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.° El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.° Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

*Segundo.* De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

*Tercero.* De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los 30 dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Excm. Diputación pro-

vincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 16.881 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

### SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.° de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Resultando vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital la cátedra de Física y Química dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Enero de este año y en el decreto de 4 de Julio último, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales

de la Nacion que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes y procedan de Institutos, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Los aspirantes necesitan acreditar que desempeñan ó han desempeñado su cátedra en propiedad y por oposicion, y que tienen el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

BATALLON CAZADORES DE ALBA DE TORMES, NUM. 10.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de los Terceros de la plaza de Sevilla, en la noche del dia 22 al 23 de Agosto último, el corneta de la sétima Compañía de este Batallon, Isidoro Nillo Cárdenas, de estado soltero y oficio jornalero, natural de Encinasola, provincia de Huelva, vecindado en Zafra, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando por el delito de venta á sus compañeros de dos gorras de cuartel é ignorarse la procedencia de dichas gorras, usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por sus ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido Isidoro Nillo, señalándole el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de Oficiales de este Cuerpo, por el delito que merezca mayor pena entre el desercion, y el que causó su fuga cotejando una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Ayudante fiscal, Aniceto Osorio.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Cecilio Camino Perez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, en autos ejecutivos incoados por don Mateo Garcia Cenjor, se sacan como embargadas á pública subasta ocho caballerias de labor ocupadas en faenas de tahona, tasadas todas ellas en 1.950 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 25 del actual, á las once de su mañana, en dicho Juzgado.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta varios muebles, máquinas, prensas, letra de cuerpo de diferentes tipos y varios efectos de imprenta tasados en la cantidad de 19.164 pesetas y 25 céntimos; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado el día 27 del actual mes y hora de la una de la tarde.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, á quienes se advierte que para hacer postura á dichos bienes, que se hallan divididos en tres lotes, es preciso consignar la quinta parte de su valor, y que de no haber postor á la totalidad de ellos se admitirán posturas parciales, y que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores.

Madrid 14 de Octubre de 1870.— V. B.—El Escribano, Jacinto Zapatero.

**Sentencia.**—En la villa de Madrid, á 3 de Octubre de 1870, el Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en vista de estos autos, seguidos á instancia del Procurador D. José Arana y Morayta, en concepto de Curador *ad-litem* de los menores D. José Manuel Cipriano y doña Juliana Ambrosia Petra Castaño y Larrú, de esta vecindad, con D. José y D. Antonio Castaño y Sobrado, doña Concepcion Gil y Castaño, doña Ramona, doña Fermina y D. Juan Castaño y Bonora, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se les declare herederos abintestato de su padre natural D. Antonio Castaño y Sobrado, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que habiendo fallecido en esta población el 12 de Abril de 1865 don Antonio Castaño, vecino que fué de la misma, se promovió el oportuno juicio de abintestato á nombre de D. José Manuel Cipriano Luis y Doña Juliana Ambrosia Petra, declarados hijos naturales del mismo por sentencia de 29 de Mayo de 1867, pidiendo que se hiciera á su favor la declaracion de herederos correspondiente:

Resultando que opuesto en tiempo el Promotor Fiscal á esta declaracion, fundándose en que existian parientes del finado con derecho preferente y ordinario en su virtud el juicio, se dedujo por el Curador *ad-litem* de aquellos demandados ordinaria reproduciendo la solicitud hecha en el abintestato, y añadiendo que se les pusiera en su dia en posesion de los bienes hereditarios como hijos naturales que eran del D. Antonio Castaño, que habia fallecido intestato y sin parientes dentro del cuarto grado que quisieran ejercer sus derechos á la herencia:

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal y á D. José y D. Antonio Castaño Sobrado, doña Concepcion Gil y Castaño, doña Ramona, doña Fermina y D. Juan Castaño Bonora, estos presuntos parientes del difunto y emplaza-

dos en forma legal, no han comparecido al juicio, por lo que declarados contumaces y rebeldes se ha seguido en su rebeldía el pleito con la sustanciacion correspondiente:

Resultando que habiendo desistido de su accion el Promotor Fiscal por haber cesado el interés de la Hacienda pública desde el momento que habia personas llamadas por la ley á la herencia, se le tuvo por desistido y apartado; y que seguidos por todos sus trámites los autos se han traído á la vista para sentencia con citacion de las partes:

Considerando que los hijos naturales legalmente declarados como los demandantes, son herederos legítimos de su padre con preferencia á los parientes colaterales del mismo del quinto y demás grados ulteriores:

Y considerando que no habiendo comparecido los que en el concepto de parientes del intestado D. Antonio Castaño fueron emplazados en forma y oportunamente, no habiendo comparecido tampoco ninguno á los llamamientos que á su tiempo se hicieron en el juicio de abintestato, y apartado del pleito el Promotor Fiscal por carecer de interés el fisco en la herencia de que se trata, es procedente y está en su lugar la declaracion de herederos con sus naturales consecuencias que á favor de D. José Manuel Cipriano Luis y doña Juliana Ambrosia Petra se solicita en la demanda fundamentado del presente juicio:

Vista la ley de 16 de Mayo de 1835; Debía declarar y declaraba á D. José Manuel Cipriano Luis y doña Juliana Ambrosia Petra Castaño y Larrú herederos abintestato de su padre natural don Antonio Castaño, y en su consecuencia mandar y manda que se les ponga en posesion de los bienes que constituyan la herencia intestada del mismo.

Así por esta su sentencia, que se publicará en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo proveyó, mandó y firma el referido señor Juez sin hacer especial condenacion de costas, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel Cortés.—Venancio de Orche.

Es copia de su original—Madrid 10 de Octubre de 1870.—Venancio de Orche.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, y como procedente de la testamentaria de D. José María de la Torre, se saca á subasta la mitad de una casa señalada con el número 9, de la manzana 23, sita en la calle de Arango, en el barrio de Chamberí, que comprende toda la casa una superficie de 2.538 piés y 64 decímetros de pié cuadrado, constanding de planta semi-subterránea, planta considerada como entre-suelo y boardillas, que en todo componen diez habitaciones; tiene hecho el reconocimiento á la alcantarilla general para la salida de las aguas, y produce 560 reales mensuales, ó sea 6.720 al año; retasada dicha mitad en 5.750 pesetas, equivalentes á 23.000 reales, por cuyo tipo y en adelante sólo se admitirán posturas á pagar al contado y en una sola vez, señalándose para su remate el día 21 de Noviembre

próximo, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

Madrid 13 de Octubre de 1870.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Joaquín Aliño, hijo de Bernardo y Maria Antonia Marrades, natural de Alcira, soltero, de 16 años de edad, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra él mismo y otro consorte se instruye por delito de robo; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio.

Madrid 9 de Octubre de 1870.—V. B.—Yagüe.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia por hallarse el propietario en asuntos del servicio dentro del partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á contar desde la insercion del último, á los que se crean con derecho á los efectos dejados á su fallecimiento en la cárcel de este partido por el procesado Francisco Jaen y Urbano, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador competentemente autorizado.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Octubre de 1870.—Joaquin Balló y Roca. El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

**Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Muñoz, vecino de Valdarracete, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á evacuar una cita en méritos de la causa que se instruye con motivo de las lesiones inferidas á Canuto Montes, en dicho pueblo; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchón 12 de Octubre de 1870.—El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez.—El Actuario, Fernando Fernandez.

**Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Cámara, dependiente que fué del Resguardo, para que comparezca en este dicho Juzgado en el término de 30 dias á fin de que tenga lugar su ratificacion en la casa que se instruye con motivo del hurto de sal de las minas situadas en la Azuda de la Huerta de Secano en término de Aranjuez.

Chinchón 13 de Octubre de 1870.—El Juez de primera instancia.—El actuario, Fernando Fernandez.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez, Domingo N. y su criado Angel, habitantes en esta capital, el primero junto á la Ronda, orilla del rio, á la parte de abajo del puente de Segovia, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar una declaracion que les está acordada recibir en causa criminal que se sigue por la Escribanía del actuario.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Octubre de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Ayuntamiento popular de Villaviciosa de Odon.**

El Ayuntamiento popular que preside, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha procedido á la division de su término en distritos y colegios electorales atemperándose á las reglas del artículo 37 de la ley orgánica municipal promulgada en 20 de Agosto próximo pasado, habiendo quedado designados los siguientes:

**DISTRITO DEL SUR.**

Comprende las calles: Plaza de la Constitucion, calle del Puente, de la Cuesta, de Madrid, de Santa Ana, travesía de Santa Ana, calle de Móstoles, del Barranco, de Carretas, de las Heras, del Correo, de Nuñez Arenas, travesía de las Heras, calle del Campo, del Arroyo, del Hospital y de la Iglesia, casa de la Huerta de Presillas, del Campo Forestal y de viñas de Valdés.

**DISTRITO DEL NORTE.**

Comprende las calles: Plazuela del Mercado, calle de Sacedon, del Humilladero, de la Amargura, del Valle, travesía del Humilladero, calle de la Botica, del Vadillo, del Vispo, Mayor, del Tolezano, de la Ruda, de la Tahona, del Palomar, plazuela del Palomar, calle y Callejon del Escorial, calle de la Yedra, travesía de la Yedra, casa del Monte Vado, de Sacedon, del Cerro del Buitre, del Puente, Arroyo de la Vega, casa Vieja, del Monje, de la Pingarrona y subida del Cerrillo.

**Primer Colegio.**

Comprende: Plaza de la Constitucion, calle del Puente, de Carretas, del Correo, de la Botica, plazuela del Mercado, calle de la Ruda, Mayor, de la Escuela, de la Yedra, calle y Callejon del Escorial, calle del Palomar, subida del Cerrillo, calle de Madrid, del Arroyo, del Hospital, de la Iglesia, casa de Presillas, del Campo Forestal y de Viñas de Valdés.

**Segundo Colegio.**

Comprende: Calle de la Cuesta, de Móstoles, de Santa Ana, travesía de Santa Ana, calle del Barranco, de las Eras, del Campo, travesía de las Eras y calle de Nuñez Arenas.

**Tercer Colegio.**

Comprende: Calle del Humilladero, del Vispo, del Vadillo, de la Amargura

del Valle y de Sacedon, casas de Monte Vado, de Sacedon, del Cerro del Buitre, del Puente: Arroyo de la Vega, casa Vieja, del Monje y de la Pingarrona.

Lo que se anuncia para que los vecinos y domiciliados en este término puedan entablar hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la division anteriormente expresada.

Villaviciosa de Odon á 8 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

#### Ayuntamiento popular de Fuencarral.

El Ayuntamiento popular de esta villa, usando de la facultad que le concede el art. 36 de la ley orgánica municipal, ha acordado dividir su término en dos distritos para la más cómoda emision del sufragio universal, quedando fijados en la forma siguiente:

##### DISTRITO DE ORIENTE.—Un colegio.

Comprende las calles Real, acera de los números pares, Olivo, Telas, San Roque baja, id. alta, travesía de la misma, callejon del Dómine, calle de la Manga, Siete Chimeneas, afueras de San Roque, el Goloso y Valdelatas.

##### DISTRITO DE PONIENTE.—Un colegio.

Comprende las calles Real, acera de los números impares, Amargura, de las Cámaras, Sardineta, Paloma, Barquillo, Chamberí, Plazuela de Grijalba, calle del Cura, Santa alta, id. baja, de la Chabasca, Fuente Chica, Bonete, Maria Juana, Ortega, afueras de Valverde, Camino del Río, Huerto de D. Juan, Pitis, Valdezarza, Juan Pardo y Huerta del Obispo.

Lo que se publica para conocimiento del público y que puedan hacerse en el término de un mes las reclamaciones que se crean justas, pasado el cual no serán atendidas con arreglo á la ley.

Fuencarral 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero popular, Pedro Agüi.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, José M. Saldias de Luján.

#### Alcaldía popular de Campo Real.

Se halla vacante una plaza de Alguacil del Ayuntamiento popular de esta villa, á la que tambien se halla agregada la de Alcaide de la cárcel municipal. La dotacion por ambos conceptos es de una peseta y veinticinco céntimos diarios, consignados en el presupuesto municipal, disfrutando además habitacion gratuita.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, en el término de ocho días, al Sr. Alcalde 1.º popular, presidente del Ayuntamiento.

Fuencarral 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero popular, Pedro Agüi.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, José Maria Saldias de Luján.

#### Alcaldía popular de Campo Real.

El Ayuntamiento que tengo por honor presidir, en sesion extraordinaria que celebró en 8 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, acordó dividir esta poblacion en los distritos y colegios siguientes:

##### DISTRITO DE LA PLAZA.

Comprende Plaza Mayor, travesía de id, calle de San Juan, travesía de id, calle del Pichon, del Obispo, Nueva, plazuela del Cristo, calle de las Olivillas, plazuela del Cura, calle de San Sebastian,

del Moral, de Leon, de la Amistad, Alamos, Guindillas, Cañal, de los Sastres, plaza Chica, calle del Mercado, del Olivo, del Principe, callejon de Guindillas, calle del Oriente, de Mingosarra, del Almendro, de las Cerradas, de Santa Ana, de Buenavista, plazuela de la Sábía, calle de la Fuente, de San Enrique y travesía de Palacio.

##### DISTRITO DE PALACIO.

Plazuela de Palacio, calle de Rivas, de la Tercia, del Val, del Molino, de la Tejera, del Pozo de la Nieve, del Viento, de las Procesiones, de la Iglesia, del Pez, de la Flor, de Santa Bárbara, del Carmen, de Morata, de la Paz, de Vilches, de la Cruz, del Caballo, Cuevas, Huerta, de Santa Zoa, del Juego de Bolos, de Miralrio.

##### Primer colegio, ó sea del Centro.

Comprende la Plaza Mayor y su travesía, calle de San Juan y su travesía, calles del Pichon, del Obispo, Nueva, calle y plazuela del Cristo de las Olivillas, plazuela del Cura, calle de San Sebastian, del Moral, de Leon, de la Amistad, Alamo, Guindillas, Cañal y de los Sastres.

##### Segundo colegio.

Comprende la Plaza Chica, calles del Mercado, del Olivo, del Principe, callejon de Guindillas, calles de Oriente, de Mingosarra, del Almendro, de las Cerradas, de Santa Ana, de Buenavista, plazuela de la Sábía, calles de la Fuente, de San Enrique y travesía de Palacio.

##### Tercer colegio.

Comprende todas las calles y demás que se relacionan en el segundo distrito ó sea de Palacio.

Lo que se publica á los efectos que determina el art. 37 de la ley.

Campo Real y Octubre 9 de 1870.—Benito Buso.—Por su mandado, Rufino Carretero.

#### Alcaldía popular de Vicálvaro.

Habiendo concluido con exceso el tiempo porque se anunció vacante la Secretaria de esta Ayuntamiento, y cumpliendo con lo que previene el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y á los efectos que la misma expresa, se han presentado en solicitud de servirla D. Baltasar de la Fuente, D. Luis Diaz Filor, D. Manuel Martinez, D. Cipriano de Lopez y Martin, D. Roman Bueno, D. Manuel Ibarrola, D. Rafael Cubero y Arana, D. Gerónimo Saez y Soria, D. Francisco Lopez Avila, D. Quintin Roguero y D. Roque Menendez.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Vicálvaro 14 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Matias Sanz.

#### Alcaldía popular de Brea.

No habiéndose podido rematar la venta de leñas de roble de un tranzon del monte de estos propios en subasta pública, en cantidad de 35.000 kilos, por falta total de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar nuevo remate para el dia 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala Capitular, por tipo de 375 pesetas y bajo las demás condiciones que de manifiesto se hallarán en la Secretaria para exámen de los licitadores.

Brea 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

#### Alcaldía popular de Villar del Olmo.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de los pastos de invierno de la Pedriza y Almasica, segun se tenía anunciado para el 16 de los corrientes, por tipo de 125 pesetas cada uno y para 400 cabezas lanares, se anuncia otro remate, que tendrá lugar con las mismas condiciones y bajo el mismo tipo el dia 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villar del Olmo 14 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.

#### Alcaldía popular de Brunete.

Bajo las prescripciones legales se subastan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa boyal, para disfrutarlos con 900 cabezas de ganado lanar: tendrá lugar el remate el sábado 12 de Noviembre, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales.

Brunete 12 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Estéban Montero.

#### Alcaldía popular de Titulcia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa por defuncion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas y 25 céntimos, pagados mensualmente de los fondos municipales, por la asistencia á muy pocas familias pobres, quedando en libertad el que resulte elegido de celebrar igualas con los demás vecinos pudientes.

La poblacion consta de 115 vecinos, es abundante en caza, pesca, frutas y legumbres, y dista de la estacion del ferro-carril de Ciempozuelos una legua corta y seis de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía con copia del titulo y demás documentos que exige el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Titulcia 14 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Presidente, Hipólito Garcia.

## ANUNCIOS.

### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo en el cuartel de Navachescas, sito en el Pardo, que tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administracion del Pardo á la una y media del dia 25 de los corrientes, en cuyos puntos se halla el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se rematan en pública subasta las leñas del carboneo del cuartel de la Herreria del Sitio de San Lorenzo, comprendidas en dos lotes, que el primero señala desde la esquina á Poniente de la huerta del Monasterio hasta la presa del Batan, arroyo bajo, hasta las Pasaderas ó camino de Navamadin, subiendo este hasta la esquina de Oriente de la indicada huerta del Monasterio, hasta la otra esquina por donde empezó; y el segundo abajo del Batan hasta la calle Larga; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion del expresado Sitio el dia 25 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan Francisco Mochales.

En el dia 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Administracion del Sitio del Pardo para la venta de diferentes colchones, mantas, almohadas y cobertores pertenecientes á la misma.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan F. Mochales.

Por acuerdo de esta Direccion general, se venden en subasta pública 1.500 pinos verdes, del grueso de pié y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el Pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente, á la una de su tarde, en este Centro Directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del Cuartel del Aguila en el Sitio del Pardo.

El doble remate tendrá lugar en este Centro Directivo y en la Administracion del expresado Sitio, el dia 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del Cuartel del Goloso, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente mes, á las doce y media de su tarde, en este Centro Directivo, y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

# Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Quintas.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Seccion 4.ª—Reemplazos del Ejército y organizacion de la fuerza ciudadana.*—La circular de 13 de Junio último dejó en suspenso la ejecucion de una parte del decreto de 21 de Mayo anterior dado por este Ministerio de la Gobernacion para llevar á cabo el ingreso en caja de los mozos sorteados en el año actual; pero no existiendo ya las razones que se tuvieron presentes al dictar aquella disposicion, que limitaba el juicio de exenciones ante la Diputacion provincial únicamente á los quintos que debian ingresar en el ejército activo, S. A. el Regente del Reino, en la imperiosa necesidad de que se cumpla en todas sus partes la ley de reemplazos y organizacion del ejército de 29 de Marzo de este año y en armonia con lo prevenido en la circular del Ministerio de la Guerra de 3 del actual, ha resuelto lo siguiente:

1.º Si algun Ayuntamiento hubiese dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados para la segunda reserva, segun se dispuso en la circular de 7 de Mayo último, procederá desde luego á verificarla en el improrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta órden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Los Ayuntamientos que ya ten-

gan hecha aquella operacion formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata el art. 9.º del referido decreto de 21 de Mayo, por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los dos apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros, expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso primero de esta circular procederán asimismo á la formacion de esta lista tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala para la declaracion de soldados.

3.º Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar, con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.

4.º Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hayan interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capitulo 14 de la misma ley.

5.º Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior, sólo deberán presentarse en la capital aquellos mozos de cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial, señalándose para este acto los 15 primeros dias del próxi-

mo mes de Noviembre, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en el art. 7.º del decreto de 21 de Mayo de este año.

6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan General del distrito á que pertenece esa provincia tan pronto como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 3.ª de esta circular.

7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan General, remitiéndole en cada caso nota detallada del nombre, apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la Autoridad Militar competente pueda ser inscrito en las relaciones de segunda reserva que deben llevar las Comisiones respectivas.

8.º Las disposiciones de los artículos 8.º, 12, 13, 14, 15 y 16 del decreto de 21 de Mayo último son aplicables á la ejecucion de la presente circular en cuanto á ella no se opongan y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

9.º Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el capitulo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

10. Dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta órden, comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo haberla publicado por BOLETIN EXTRAORDINARIO para conocimiento de todos los pueblos; encargando por último á V. S. que, al espirar el plazo que señala la disposi-

cion quinta remita á este Centro un estado general de los soldados que de cada Ayuntamiento de esa provincia hayan sido destinados á la segunda reserva.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Octubre de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por la superioridad en el párrafo 10 se publica por medio del BOLETIN EXTRAORDINARIO para que las Autoridades locales de esta provincia cumplan con lo que se previene en el plazo marcado, sin excusa ni dilacion de ningun género, cuidando, una vez que sean formadas las relaciones que se indican en los párrafos 1.º y 2.º, de remitir á este Gobierno el ejemplar de las mismas á que se contrae el párrafo 3.º, para que tengan cumplido efecto las prevenciones de los demás de que consta la órden preinserta.

Madrid 19 de Octubre de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.